



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2020

**ACTORES: ILIANA LEYLANI FLORES
MORENO Y OTORS**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-1020/19

**ÓRGANO RESPONSABLE: SECRETARÍA DE
ORGANIZACIÓN AMBOS DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA.**

ASUNTO: Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del recurso de queja presentado por los **CC. ILIANA LEYLANI FLORES MORENO, GABRIEL MELENDEZ CEBALLOS, CRISTINA DÍAZ BUSTOS, GABRIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SUSANA GUADALUPE PÉREZ BARRÁGAN, TANIA LIZBETH PERALTA TAMAYO, CARMEN SÁNCHEZ MUCIÑO, ANTONIO CORTÉS GONZÁLEZ, SILVIA CORTÉS SÁNCHEZ**, en su calidad de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a militantes del Partido Político MORENA, en contra de diversas irregularidades en la integración del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. En fecha 17 de octubre del 2019, se recibió en la sede nacional del este instituto político, diversos recursos de queja, promovidos por los **CC. ILIANA LEYLANI FLORES MORENO, GABRIEL MELENDEZ CEBALLOS, CRISTINA DÍAZ BUSTOS, GABRIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SUSANA GUADALUPE PÉREZ BARRÁGAN, TANIA LIZBETH PERALTA TAMAYO, CARMEN SÁNCHEZ MUCIÑO, ANTONIO CORTÉS GONZÁLEZ, SILVIA CORTÉS SÁNCHEZ**; lo

anterior, en contra de la omisión de habilitar los medios electrónicos o los materialmente necesarios para afiliarse a este instituto político.

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 05 de noviembre del 2019, la CNHJ emitió acuerdo de Sustanciación para el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los **CC. ILIANA LEYLANI FLORES MORENO, GABRIEL MELENDEZ CEBALLOS, CRISTINA DÍAZ BUSTOS, GABRIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SUSANA GUADALUPE PÉREZ BARRÁGAN, TANIA LIZBETH PERALTA TAMAYO, CARMEN SÁNCHEZ MUCIÑO, ANTONIO CORTÉS GONZÁLEZ, SILVIA CORTÉS SÁNCHEZ;** en dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la filiación; acuerdo que fue notificado a los promoventes al correo electrónico señalado para tales efectos en su demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficios CNHJ-539/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-1020/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 5 de noviembre de 2019.

TERCERO. OPORTUNIDAD. Los medios de impugnación se encuentran presentados en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) **Resumen de agravios.** Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

“(...).

2. En fecha 02 de octubre de la presente anualidad, ingresé a la página oficial de MORENA. www.morena.si con la finalidad de consultar mis datos de afiliación, pero no fue posible debido a que, en dicha página se lee la siguiente leyenda, dirigida a los afiliados:

“AVISO IMPORTANTE: Las consultas realizadas a través del enlace <http://afiliacion.morena.si/cgi-bin/index.pl> no se están haciendo en la base de datos del padrón de protagonistas del cambio verdadero que pertenece al Comité Ejecutivo Nacional de Morena por lo que no tienen ningún valor los resultados de dichas consultas.”

3. En ese mismo acto, reviso la misma página oficial de MORENA y encuentro que, el único padrón que es público es: “PADRÓN INE”, es decir, el padrón de MORENA que ha sido validado por el Instituto Nacional Electoral. Único padrón público en donde no aparezco, debido a que el último año actualizado de afiliación es 2013. Mi afiliación fue del año 2016.

(...)”.

b) Materia de Impugnación. Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, en este caso a MORENA.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b), se realiza un resumen según lo manifestado por los hoy impugnantes.

Los promoventes en el escrito de queja presenta como concepto de agravio lo siguiente:

“(...).

2. En fecha 02 de octubre de la presente anualidad, ingresé a la página oficial de MORENA. www.morena.si con la finalidad de consultar mis datos de afiliación, pero no fue posible debido a que, en dicha página se lee la siguiente leyenda, dirigida a los afiliados:

“AVISO IMPORTANTE: Las consultas realizadas a través del enlace <http://afiliacion.morena.si/cgi-bin/index.pl> no se están haciendo en la base de datos del padrón de protagonistas del cambio verdadero que pertenece al Comité Ejecutivo Nacional de Morena por lo que no tienen ningún valor los resultados de dichas consultas.”

3. En ese mismo acto, reviso la misma página oficial de MORENA y encuentro que, el único padrón que es público es: “PADRÓN INE”, es decir, el padrón de MORENA que ha sido validado por el Instituto Nacional Electoral. Único padrón público en donde no aparezco, debido a que el último año actualizado de afiliación es 2013. Mi afiliación fue del año 2016.

(...).”

SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES DE MANERA GENERAL

Dentro del medio de impugnación se presentan como medios de prueba

- **DOCUMENTALES**, consistente en copia simples de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario de MORENA, del acuerdo INE/CG3/2019, de la credencial de elector de los promoventes, de la credencia provisional como militantes de los promoventes, de la captura de pantalla de la página oficial de MOREA.
- **TÉCNICAS**, consistentes en dos enlaces electrónicos.

Estas pruebas tienen el alcance probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto.

De las pruebas documentales y técnicas remitidas por los promoventes, el valor probatorio que se les otorga es únicamente de indicio, ya que lo único que se acredita es la intención de los impugnantes de afiliarse al partido político MORENA, sin que con ello se compruebe realizaron solicitud alguna a este instituto político, o que las mismas fueron entregadas a la Autoridad partidaria correspondiente, por lo que es evidente que a pesar de tener la intención de ser parte del partido político MORENA, pero con ello no acredita que hayan concluido el trámite correspondiente.

OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que:

El estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que, para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, sin embargo, no presentan constancia alguna de haberlo ejercido ante la autoridad competente, ya fuere estatal o nacional, y por ende, la autoridad partidista no tuvo conocimiento de dicha petición; por lo tanto, resulta inexistente la violación que pretenden hacer valer; pues no existe constancia alguna de que se hayan dirigido a las instancias correspondientes intrapartidarias a solicitar la afiliación, por medio de un escrito o documento que acredite la solicitud de afiliación ante las instancias correspondientes de este instituto político.

Sin embargo, esta Comisión Nacional deja a salvo los derechos de los actores los **CC. ILIANA LEYLANI FLORES MORENO, GABRIEL MELENDEZ CEBALLOS, CRISTINA DÍAZ BUSTOS, GABRIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SUSANA GUADALUPE PÉREZ BARRÁGAN, TANIA LIZBETH PERALTA TAMAYO, CARMEN SÁNCHEZ MUCIÑO, ANTONIO CORTÉS GONZÁLEZ, SILVIA CORTÉS SÁNCHEZ**, para afiliarse, y ejercer su derecho de asociación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se traduce en que los promoventes ***pueden acudir***

a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, con la solicitud correspondiente para llevar a cabo su afiliación.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por los ahora actores.

NOVENO. Se vincula a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que de conformidad a las atribuciones conferidas a dicha secretaria mediante el artículo 38°, inciso c, de nuestro estatuto, en caso de recibir solicitud de registro como militante por parte de los **CC. ILIANA LEYLANI FLORES MORENO, GABRIEL MELENDEZ CEBALLOS, CRISTINA DÍAZ BUSTOS, GABRIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SUSANA GUADALUPE PÉREZ BARRÁGAN, TANIA LIZBETH PERALTA TAMAYO, CARMEN SÁNCHEZ MUCIÑO, ANTONIO CORTÉS GONZÁLEZ, SILVIA CORTÉS SÁNCHEZ**, realice las diligencias necesarias y resuelva dicha solicitud a la brevedad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 49°, inciso d., del estatuto, así como el correlativo 130 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por actora, los **CC. ILIANA LEYLANI FLORES MORENO, GABRIEL MELENDEZ CEBALLOS, CRISTINA DÍAZ BUSTOS, GABRIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CECILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SUSANA GUADALUPE PÉREZ BARRÁGAN, TANIA LIZBETH PERALTA TAMAYO, CARMEN SÁNCHEZ MUCIÑO, ANTONIO CORTÉS GONZÁLEZ, SILVIA CORTÉS SÁNCHEZ**, con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.


QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi